

## **Resolución rectoral del 14/01/2020, por la que se establece la estructura orgánica de los servicios centrales de la Universidad de A Coruña y las competencias de sus órganos directivos**

El artículo 5.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, establece que corresponde a cada Administración pública, en su propio ámbito de competencias, delimitar las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

Los órganos unipersonales centrales de nuestra universidad aparecen descritos en los artículos 13, 20, 21, 22 y 23 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, modificada por la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en los artículos 22 y 35 a 40 de los vigentes Estatutos de la Universidad de A Coruña, aprobados por el Decreto 101/2004 de 13 de mayo (DOG de 26 de mayo), y modificados por Decreto 194/2007, de 11 de octubre (DOG de 17 de octubre).

Esta normativa les asigna a los rectores de las universidades una parte importante de las competencias que la autonomía universitaria les confiere a los órganos universitarios y deja a su voluntad la determinación discrecional del número y ámbito de competencias de los vicerrectorados. La nueva composición del equipo de gobierno resultante de las elecciones del día 4/12/2019 obliga a adaptar la estructura orgánica de los servicios centrales de la Universidad de A Coruña, especificando sus competencias para una mayor claridad y seguridad jurídicas.

Al mismo tiempo, la actividad administrativa de la Universidad de A Coruña conlleva una concentración de funciones en la persona titular del Rectorado que aconseja, dado su volumen, recurrir a la técnica de la delegación de competencias. Esta técnica permite la agilización administrativa necesaria, y redundante en beneficio tanto de la Administración como de los administrados, dentro del más riguroso respeto a las garantías jurídicas que la tutela de los intereses públicos exige.

De acuerdo con esto, haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 8 a 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, los Estatutos de esta universidad y las demás disposiciones de aplicación general,

**RESUELVO** aprobar la estructura orgánica de sus servicios centrales y las competencias contenidas en el anexo.

Esta disposición entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad de A Coruña, de conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley 6/2013, de 13 de junio, del sistema universitario de Galicia.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta resolución.

El rector  
Julio Abalde Alonso

## ANEXO

### Artículo 1. Composición del equipo de gobierno

1. Para el ejercicio de las competencias y el cumplimiento de los fines propios de la Universidad de A Coruña, su equipo de gobierno estará formada por las personas titulares del Rectorado, de la Secretaría General, de la Gerencia y de los siguientes vicerrectorados:

- a) Vicerrectorado de Política Científica, Investigación y Transferencia
- b) Vicerrectorado de Profesorado y Planificación Docente
- c) Vicerrectorado de Planificación Académica e Innovación Docente
- d) Vicerrectorado de Economía y Planificación Estratégica
- e) Vicerrectorado de Estudiantes, Participación y Empleabilidad
- f) Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación
- g) Vicerrectorado de Infraestructuras y Sostenibilidad
- h) Vicerrectorado de Igualdad, Cultura y Deporte
- i) Vicerrectorado del Campus de Ferrol y Responsabilidad Social

2. Los órganos unipersonales enumerados en el párrafo anterior tendrán la consideración de órganos administrativos de dirección, excepto el rector, que tendrá la consideración de órgano superior.

3. Los órganos de dirección se integran en el Consejo de Dirección, que se reunirá periódicamente para asesorar al rector en la dirección política estratégica del gobierno, y el desarrollo y seguimiento de las políticas universitarias. La convocatoria del Consejo será realizada por la Secretaría General, por orden del rector, que presidirá el Consejo de Dirección. Las deliberaciones del Consejo de Dirección serán secretas.

### Artículo 2. De la Secretaría General

1. Sin perjuicio de las competencias que le otorguen otras disposiciones legales, la Secretaría General tendrá las siguientes competencias propias:

- a) La fe pública de los acuerdos de los órganos colegiados de gobierno de los cuales forme parte y de las actuaciones en que esté presente como tal.
- b) La formación y custodia de los libros de actas del Claustro y Consejo de Gobierno de la Universidad, así como la potestad certificante de lo que tales libros contienen y de aquellas otras cuestiones que consten en la documentación oficial de la Universidad cuya certificación no corresponda a otro órgano unipersonal.
- c) La custodia del archivo universitario, sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos, y del sello oficial de la Universidad.
- d) La publicidad de los actos y acuerdos de la Universidad.
- e) La organización de los actos solemnes de la Universidad y la jefatura del protocolo.



2. Asimismo, ejercerá por delegación del rector las siguientes competencias:

- a) La superior dirección y supervisión de la política de normalización lingüística, a través del Servicio de Normalización Lingüística.
- b) La superior dirección y supervisión de la legalidad de la actuación administrativa de la Universidad, a través de la Asesoría Jurídica.
- c) La tramitación de las propuestas de convenios de colaboración, y la aprobación de los modelos de convenio.
- d) La resolución de los recursos de alzada, reposición (excepto los indicados en el apartado 1 del artículo 6) y extraordinario de revisión cuando la facultad de resolución corresponda al rector, así como la suspensión de los actos impugnados en vía administrativa.
- e) La admisión a trámite y resolución de las solicitudes de revisión de oficio, la declaración de lesividad de los actos anulables y la revocación de actos de gravamen o desfavorables.
- f) La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial atribuidos al rector.
- g) La coordinación de las políticas de revisión y actualización normativas.

3. Bajo la dependencia orgánica y funcional de la Secretaría General se sitúan las siguientes unidades:

- Oficina de Apoyo a la Secretaría General
- Asesoría Jurídica
- Servicio de Normalización Lingüística
- Servicio de Registro, Documentación y Archivo
- Oficina de Protocolo

### **Artículo 3. De la Gerencia**

1. La Gerencia asumirá cómo propias, bajo la autoridad del rector, las competencias relativas a la gestión de los servicios económicos y administrativos no atribuidos a otros órganos directivos.

2. La Gerencia ejercerá por delegación del rector las competencias relativas al personal de administración y servicios, excepto la imposición de sanciones disciplinarias y las restantes competencias que legalmente estén reservadas al rector.

3. La Gerencia ejercerá por delegación todas las competencias y funciones que la legislación de contratos del sector público le atribuye al órgano de contratación administrativa.

4. La Gerencia ejercerá por delegación las competencias relativas al patrimonio de la Universidad, sin perjuicio de las competencias del Vicerrectorado de Planificación Económica e Infraestructuras.

5. Bajo la dependencia directa de la Gerencia se situarán las siguientes unidades:



- Vicegerencia de Asuntos Económicos y Análisis de Costes
- Vicegerencia del Campus de Ferrol y Apoyo al Empleo
- Servicio de Gestión Financiera
- Servicio de Contratación, Patrimonio y Gestión Económica
- Servicio de Intervención
- Servicio de Retribuciones, Seguridad Social y Acción Social
- Servicio de Personal de Administración y Servicios
- Servicio de Prevención de Riesgos Laborales
- Servicio de Distribución y Transporte

6. La Unidad de Medios Audiovisuales y el Servicio de Informática y Comunicaciones dependerán del Rectorado, excepto lo que atañe a su gestión económica, que corresponderá a la Gerencia.

#### **Artículo 4. Competencias del Vicerrectorado de Política Científica, Investigación y Transferencia**

1. El Vicerrectorado de Política Científica, Investigación y Transferencia asumirá las funciones relativas a la promoción y evaluación de la investigación, política científica y difusión de la actividad investigadora, supervisión de las estructuras propias de investigación y centros propios de investigación.

2. Para el ejercicio de las anteriores funciones, tendrá las siguientes competencias delegadas:

- a) Las de gestión y coordinación de los recursos de investigación y las de realización de propuestas de equipamiento de centros de investigación.
- b) Las correspondientes a las relaciones con agentes de investigación, nacionales e internacionales, y con otros centros de I+D.
- c) La promoción, evaluación y reconocimiento de la transferencia de conocimiento en todos los ámbitos.
- d) Las relacionadas con los parques científicos y tecnológicos, centros tecnológicos, empresas de base tecnológica y viveros de empresas.
- e) La propuesta, formalización y contratación de proyectos de investigación, tanto en el ámbito nacional como internacional.
- f) La contratación de personal con cargo a programas, convenios y proyectos de investigación, en coordinación con la Gerencia.
- g) Resolución de los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones de investigación y, en su caso, acordar su reintegro, así como la incoación de procedimientos sancionadores y la imposición de sanciones tipificadas como leves y graves en los artículos 54 y 55 de la Ley 9/2007, de 13 junio, de subvenciones de Galicia, excepto la que se delegue en otros órganos.

3. Bajo la dependencia directa del Vicerrectorado de Política Científica, Investigación y Transferencia se sitúan las siguientes unidades:

- Servicio de Investigación

- Servicios de Apoyo a la Investigación (SAI)
- Centros tecnológicos:
  - Centro de Innovación Tecnológica en Edificación e Ingeniería Civil (CITEEC)
  - Centro de Investigación de Tecnologías de la Información y de la Comunicación (CITIC)
  - Centro de Investigaciones Científicas Avanzadas (CICA)
  - Centro de Investigaciones Tecnológicas (CIT)
- Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI)
- Servicio de Biblioteca Universitaria

### **Artículo 5. Competencias del Vicerrectorado de Profesorado y Planificación Docente**

1. El Vicerrectorado de Profesorado y Planificación Docente asumirá las funciones relativas a planificación, seguimiento, control y actualización del personal docente e investigador (PDI), así como sobre la organización y gestión de las estructuras académicas.
2. Por delegación del rector, ejercerá las competencias sobre reconocimiento de situaciones administrativas del PDI, reconocimiento de trienios y quinquenios, gestión de los procedimientos de acceso a la función pública docente, y tramitación de los procesos disciplinarios del PDI, excepto la resolución de estos.
3. Dependerá de este vicerrectorado el Servicio de Personal Docente e Investigador

### **Artículo 6. Competencias del Vicerrectorado de Planificación Académica e Innovación Docente**

1. El Vicerrectorado de Planificación Académica e Innovación Docente ejercerá por delegación del rector las competencias siguientes:
  - a) La gestión de la oferta de titulaciones y de las estructuras académicas, la planificación de las titulaciones oficiales de grado, máster universitario, postgrados, programas de doctorado y títulos propios, los procedimientos de verificación, acreditación, seguimiento y modificación de los títulos oficiales y la reforma de los títulos propios y la coordinación y control de los centros adscritos.
  - b) Los procedimientos de expedición de títulos oficiales y de títulos propios.
  - c) La resolución de los recursos de alzada y de reposición interpuestos contra las resoluciones de los decanos y de los directores de las facultades y escuelas en materia académica, excepto aquellos que deban ser informados preceptivamente por la Comisión de Plan de Estudios, delegada del Consejo de Gobierno, que en todo caso serán resueltos por el Rector.
  - d) Las referidas a la organización, evaluación y seguimiento de los procesos de calidad.
  - e) Las relativas a la gestión y tramitación de las tesis de doctorado.
  - f) La modificación de las actas oficiales de calificación del estudiantado.



- g) La resolución de solicitudes de equivalencia de titulaciones obtenidas en el extranjero para realizar estudios de grado y postgrado.

2. Bajo la dependencia directa de este vicerrectorado estarán las siguientes unidades:

- Servicio de Organización Académica
- Escuela Internacional de Doctorado
- Centro Universitario de Formación e Innovación Educativa
- Universidad Sénior
- Unidad Técnica de Calidad

### **Artículo 7. Competencias del Vicerrectorado de Economía y Planificación Estratégica**

El Vicerrectorado de Economía y Planificación Estratégica asumirá por delegación del rector las competencias relativas a la planificación económica y estratégica de la Universidad y elaborará, en colaboración con la Gerencia, las líneas y directrices del presupuesto anual de la Universidad, así como sus criterios de ejecución y liquidación.

### **Artículo 8. Competencias del Vicerrectorado de Estudiantes, Participación y Empleabilidad**

1. El Vicerrectorado de Estudiantes, Participación y Empleabilidad asumirá por delegación del rector las competencias de gestión de las distintas becas de estudio y sus procedimientos derivados, la difusión de la oferta académica y la captación de alumnado así como también, en su caso, la presidencia y/o representación de la Universidad en los distintos órganos que se constituyan para su gestión.

2. Bajo la dependencia directa de este vicerrectorado estarán las siguientes unidades:

- Servicio de Estudiantes
- Servicio de Apoyo y Asesoramiento al Estudiante
- Observatorio Ocupacional

### **Artículo 9. Competencias del Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación**

1. El Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación asumirá por delegación del rector las siguientes competencias:

- a) Fomento de la internacionalización y el diseño de las estrategias y políticas para las relaciones internacionales y la cooperación internacional.
- b) La representación institucional en foros y eventos internacionales.
- c) Diseño, planificación y gestión de los programas internacionales de movilidad e intercambio.

2. Bajo la dependencia del Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación se sitúan las siguientes unidades:



- Oficina de Relaciones Internacionales
- Centro de Lenguas
- Oficina de Cooperación y Voluntariado

#### **Artículo 10. Competencias del Vicerrectorado de Infraestructuras y Sostenibilidad**

1. El Vicerrectorado de Infraestructuras y Sostenibilidad asumirá por delegación del rector las competencias relativas a la programación y ejecución de las infraestructuras nuevas, así como las relativas a la planificación urbanística y calidad ambiental que afecte a los distintos campus de la Universidad.

2. Bajo la dependencia directa del Vicerrectorado de Infraestructuras y Sostenibilidad se situarán las siguientes unidades:

- Servicio de Arquitectura, Urbanismo y Equipamientos
- Oficina de Medio Ambiente

#### **Artículo 11. Competencias del Vicerrectorado de Igualdad, Cultura y Deporte**

1. El Vicerrectorado de Igualdad, Cultura y Deporte asumirá por delegación del rector las competencias relativas a las políticas de igualdad de género y de formación integral del estudiantado mediante el acceso a la actividad deportiva y cultural, voluntariado, y la difusión cultural entre la población.

2. Bajo la dependencia directa de este vicerrectorado estarán las siguientes unidades:

- Oficina de Igualdad
- Centro de Estudios de Género Feministas
- Servicio de Publicaciones
- Sección de Extensión Universitaria

#### **Artículo 12. Competencias del Vicerrectorado del Campus de Ferrol y Responsabilidad Social**

1. El Vicerrectorado del Campus de Ferrol y Responsabilidad Social asumirá por delegación del rector las competencias sobre la proyección y coordinación de la Universidad en el campus de Ferrol, así como las derivadas de la desconcentración administrativa en este campus.

2. Bajo la dependencia del Vicerrectorado de Ferrol y Responsabilidad Social, y con el apoyo de la Vicegerencia del campus, se sitúan los servicios centrales y comunes del campus de Ferrol, así como la Oficina de Atención a la Diversidad.



### **Artículo 13. Suplencia**

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de las personas titulares de los órganos superiores y directivos centrales de la Universidad, las competencias contenidas en esta resolución serán ejercidas, temporalmente y mientras persistan aquellas circunstancias, por el titular del vicerrectorado que corresponda según la orden de prelación establecida en el artículo 1 de esta Resolución rectoral. En el caso de la Gerencia, esta suplencia será ejercida por la persona titular de la vicegerencia que corresponda según la orden de prelación establecida en el artículo 3.5 de esta resolución.

### **Artículo 14. Régimen de la delegación de competencias**

1. Las resoluciones administrativas que se adopten haciendo uso de las delegaciones contenidas en esta resolución harán constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad que las confirió.
2. El rector podrá reclamar motivadamente el ejercicio de las competencias que son delegadas por esta orden cuando haya circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial que lo hagan conveniente.
3. Sin perjuicio de la delegación de firma, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.
4. Se entiende comprendido en las delegaciones anteriores el ejercicio de la competencia para resolver los recursos de reposición que se interpongan contra las resoluciones que dicte en virtud de las facultades delegadas.